

## Títulos de Abogados.

LEY N.º 5098

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Los bachilleres en jurisprudencia, graduados antes de la dación de la ley de 15 de noviembre de 1902, que hayan terminado su práctica forense, ó ejercido la defensa libre por más de diez años, podrán obtener título de abogado.

Artículo 2.º Las Cortes Superiores expedirán los títulos a que se refiere el artículo anterior, siempre que se acredite haber llenado los requisitos que en él se establecen y previo pago de los derechos correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.

*Guillermo Rey*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.

*Eduardo C. Basadre*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

*A. Maguiña.*